

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1915
Radicado:	760013110012-2021-00288-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JEAN MAURICIO VILLALBA VARGAS
Demandado:	MARÍA ISABEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Tema y subtemas:	AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM

El abogado MANUEL ALEJANDRO NARANJO REYES, allega escrito mediante el cual contesta la demanda como curador ad-litem de la demandada MARÍA ISABEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ, cargo para el cual fue designado en providencia anterior.

Una vez revisado el expediente, se advierte que, si bien este Despacho designó al memorialista como curador ad-litem de la demandada MARÍA ISABEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ, y le comunicó su designación mediante correo electrónico el 01 de agosto de 2022, no obra en el expediente escrito de aceptación del cargo ni acta de su notificación personal, razón por la cual se procederá a dar aplicación al Art. 301 del C.G.P., y se TENDRÁ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al abogado MANUEL ALEJANDRO NARANJO REYES, en su calidad de curador ad-litem de la demandada MARÍA ISABEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda, a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, el 29 de julio del año en curso, lo anterior conforme lo estipulado en el inciso primero del Art. 301 del C.G.P.

1

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)